

Comayagüela, M.D.C.
14 de octubre de 2021

OFICIO SG-0730-2021

**ABOGADO
JOSUE ANTONIO GUZMAN
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PÚBLICA
INSEP
SU OFICINA**

Abogado Guzmán:

En atención al Oficio DTAIP 35-2021 de fecha 13 de octubre de 2021 y recibido en la misma fecha en esta Secretaría General, mediante el cual solicita proporcionar información para el portal ETA e IOTA y portal mensual de Transparencia, al respecto le comunico que esta Secretaría General no tiene ninguna información sobre las tormentas ETA e IOTA.

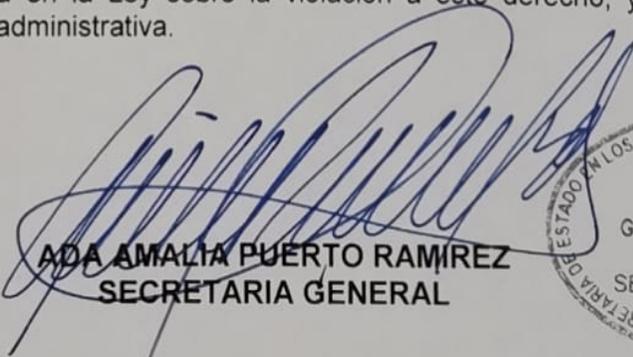
Asimismo le remito información para ser publicado en el portal de transparencia:

Acuerdo 0423 de fecha 30 de septiembre de 2021, mediante se autoriza a la Empresa Prodecon en su carácter de ejecutor del Proyecto Rehabilitación de la Carretera San Francisco de la Paz-Gualaco, para que proceda al Cierre de siete bancos de materiales, ubicados en los Municipios de San Francisco de la paz y Gualaco, Departamento de Olancho.

Resolución del Expediente No. 96-2018 de la Solicitud de Constancia de Inafectabilidad para solicitar ante el Instituto de la Propiedad la emisión de un Título de propiedad ubicado en la Colonia 21 de Febrero de Comayagüela, M.D.C.

Resolución del Expediente No. 22-2019 de la Solicitud de Nivelación Salarial. Para que previo a acudir ante la inspectoría General del Trabajo, Dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos del Trabajo y Previsión Social, se dé cumplimiento.- Se hace la Prevención establecida en la Ley sobre la violación a este derecho, ya que conlleva responsabilidad civil y administrativa.

Atentamente,


**ADA AMALIA PUERTO RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL**



Cc: Archivo
/tih

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS INSEP.-
Comayagüela Municipio del Distrito Central, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Administrativo Número 22-2019, en el cual solicita **SE SOLICITA NIVELACIÓN SALARIAL.- PARA QUE PREVIO A ACUDIR ANTE LA INSPECTORÍA GENERAL DEL TRABAJO, DEPENDENCIA DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SE DÉ CUMPLIMIENTO.- SE HACE LA PREVENCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY SOBRE LA VIOLACIÓN A ESTE DERECHO, DE YA QUE CONLLEVA RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA.- RESUELVA: ORDENÁNDOLE, AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, (RRHH) Y LA GERENCIA ADMINISTRATIVA, SE PROCEDA A AUTORIZAR A QUIEN CORRESPONDA SE HAGA EFECTIVO EL PAGO DE REAJUSTE DEL SALARIO.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICIÓN.- SE ADJUNTA PODER.-** presentado por la Abogada Ingrid Ondina Lupy Palencia, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Señora Damaris Johana Zepeda Azucena.

CONSIDERANDO (01): Que en la Providencia de fecha veinte de marzo del año dos mil diecinueve, la que se lee de la siguiente manera: **"...SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.- INSEP.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central, veinte de marzo del año dos mil diecinueve. Admitase el escrito que antecede: **SE SOLICITA NIVELACIÓN SALARIAL.- PARA QUE PREVIO A ACUDIR ANTE LA INSPECTORÍA GENERAL DEL TRABAJO, DEPENDENCIA DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SE DÉ CUMPLIMIENTO.- SE HACE LA PREVENCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY SOBRE LA VIOLACIÓN A ESTE DERECHO, DE YA QUE CONLLEVA RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA.- RESUELVA: ORDENÁNDOLE, AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, (RRHH) Y LA GERENCIA ADMINISTRATIVA, SE PROCEDA A AUTORIZAR A QUIEN CORRESPONDA SE HAGA EFECTIVO EL PAGO DE REAJUSTE DEL SALARIO.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICIÓN.- SE ADJUNTA PODER.-**En el expediente administrativo con

orden de ingreso No. 22-2019, Presentado por la Abogada **INGRID ONDINA LUPY PALENCIA**, con carnet del Colegio de Abogados de Honduras No. 11066, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Señora **DAMARYS JOHANA ZEPEDA AZUCENA**.-Y en vista de que en el Poder General Para Pleitos, que consta en el Instrumento Público número 843 autorizado por la Notaria **ANA LUZ ARGUETA DE GUILBERT**, otorgado por la señora **DAMARYS JOHANA ZEPEDA AZUCENA**, a favor de la Abogada **INGRID ONDINA LUPY PALENCIA**, no la faculta para que comparezca ante Instituciones Estatales, ni específicamente esta Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos **INSEP**; por lo anterior, esta **SECRETARIA DE ESTADO**, ordena requerir a la Abogada **INGRID ONDINA LUPY PALENCIA**, para que dentro del término de diez (10), días hábiles proceda a presentar un documento debidamente autenticado por medio del cual la señora **DAMARYS JOHANA ZEPEDA AZUCENA**, le otorgue poder para que la represente ante esta Institución en las presentes diligencias.- Con el apercibimiento que si no lo hiciere así, se archivaran las presentes diligencias sin más trámite.-” (Folio 23-24)

CONSIDERANDO (02): Que consta agregada a folio 29 del expediente administrativo la Providencia de fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve la que literalmente dice: “...**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.- INSEP.- Comayagüela Municipio del Distrito Central, dos de mayo del año dos mil diecinueve.**Admítase el escrito que antecede: **SE PRESENTA DOCUMENTO.- PODER GENERAL PARA PLEITOS.- SUBSANANDO, EN TIEMPO Y FORMA, LO ORDENADO EN REQUERIMIENTO DE FECHA VEINTE (20) DE MARZO DEL AÑO 2019. Y NOTIFICADA EL DÍA VIERNES CINCO (05) DE ABRIL DEL AÑO 2019.-** En el expediente administrativo con orden de ingreso No. 22-2019, Presentado por la Abogada **INGRID ONDINA LUPY PALENCIA**, con carnet del Colegio de Abogados de Honduras No. 11066, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Señora **DAMARYS JOHANA ZEPEDA AZUCENA**.-Y en vista de que en la providencia de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil diecinueve que corre a folios números 23 y 24, del expediente en mención, esta Secretaria de Estado ordeno requerir a la Abogada **INGRID ONDINA LUPY PALENCIA**, a fin de que presentara un documento debidamente autenticado por medio del cual la señora **DAMARYS JOHANA ZEPEDA AZUCENA**, le otorgue poder para que la represente ante esta Institución en las presentes diligencias, y es así que en fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve la Abogada **INGRID ONDINA LUPY PALENCIA**, presento ante esta Secretaria de Estado el

Instrumento número ochocientos cuarenta y tres (843) de fecha veinte (20) de diciembre del año 2018, autorizado por la Notaria ANA LUZ ARGUETA DE GUILBERT, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carne número cuatro mil seiscientos sesenta y nueve (4669), y exequátur de Notario extendido por la Corte Suprema de Justicia número mil cuatrocientos seis (1406), en el cual comparece la Señora DAMARYS JOHANA ZEPEDA AZUCENA, a otorgar PODER GENERAL PARA PLEITOS, a favor de la Abogada INGRID ONDINA LUPY PALENCIA, quien es mayor de edad, hondureña, casada, de este domicilio, Abogada inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con Carnet de Colegiación número once mil sesenta y seis (11066).- Por lo anterior Esta **Secretaria de Estado en los despachos de Infraestructura y Servicios Públicos INSEP**, tienecomo Apoderada Legal de la Señora DAMARYS JOHANA ZEPEDA AZUCENA, a la Abogada Ingrid Ondina Lupy Palencia, según Testimonio de Escritura Pública Número ochocientos cuarenta y tres 843, de fecha veinte de diciembre del dos mil dieciocho referente a Poder General Para Pleitos, Otorgado con las facultades a ella conferidas; **Y ORDENA** se remitan las presentes diligencias a la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**, para que emita el informe correspondiente sobre la solicitud de Nivelación Salarial, para que previo a acudir ante la Inspectoría General del Trabajo, Dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos del Trabajo y Previsión Social.” (Folio 29)

CONSIDERANDO (03): Que en la Providencia de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecinueve emitida por esta Secretaría de Estado da por **VISTOS** los siguientes oficios e informes, la que literalmente dice: “...A) La **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**, que literalmente dice: “Oficio SGRH- No. 0743 – 2019, Comayagüela M. D. C. 28 de Mayo del año 2019, **DOCTORA SARA LIZETH LOPEZ LUQUE**, JEFE DE LA CLINICA- INSEP, Su oficina Estimada Doctora: Reciba un cordial saludo deseándole éxitos en sus funciones diarias. El motivo de la presente es para solicitar que elabore para esta Subgerencia a la mayor brevedad posible, un informe detallado de las funciones como Psicóloga que desempeña la Licenciada **DAMARYS JAHANA ZEPEDA AZUCENA** Sin otro particular. Atentamente, Lic. **ROBERT CESAR PADILLA BONILLA**, **SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS.**” B) Nota suscrita por la Dra. **SARA LIZETH LOPEZ LUQUE**, en su condición de **JEFE CLINICA INSEP**, que literalmente dice: “Comayagüela, M.D.C.17 de Junio del 2019 Licenciado **ROBERT CESAR PADILLA BONILLA**, Sub Gerente de Recursos Humanos, Su oficina, Estimado Licenciado Padilla Saludándolo, deseándole sabiduría y éxito en sus funciones cotidianas. Me dirijo a usted en respuesta al **Oficio SGRH-0743-2019** recibido el día seis de junio del

presente año, en el cual me solicita un informe de las funciones de la empleada **DAMARYS JOHANA ZEPEDA AZUCENA**, asignada a este Departamento de Clínica de Médica. Por lo anterior expuesto informo a usted lo siguiente: Las funciones que realiza la empleada son de atención psicológica a empleados de la Institución, como al núcleo familiar del paciente en tratamiento, mismas que en este semestre suman un total de tres (3) pacientes. El Horario de la empleada Damarys Zepeda es de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. Sin otro particular me despido de usted, reiterándole mis más altas muestras de consideración y estima.” C) Informe emitido por la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**, de fecha 19 de junio del año 2019, el cual literalmente dice: “**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP)**, Comayagüela Municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de junio del años dos mil diecinueve (2019) En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha dos (2) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), emitida por la Secretaría General de la Secretaria de los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos INSEP, en el **Expediente Administrativo No. 22-2019; INFORMA** Que, dándole cumplimiento al auto de fecha dos (2) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, dispone remitir a la Subgerencia de Recursos Humanos el **Expediente Número 22-2019**, presentado por la Señora **DAMARYS JOHANA ZEPEDA AZUCENA** quien a su vez confirió poder al Abogado **INGRID ONDINA LUPY PALENCIA**, donde la Dirección Legal mediante Pronunciamiento solicita se cumplimenten dichas diligencias previo al Dictamen correspondiente se informa lo siguiente: La señora **DAMARYS JOHANA ZEPEDA AZUCENA**, fue contratada bajo la modalidad de Jornal el 01 de septiembre del año 2014 encontrándose activa hasta la fecha, como Supervisor General, asignada Departamento de Clínica, su último salario pagado según comprobante de pago del mes de mayo fue de L 11,987.08, en relación a las funciones que realiza, se solicitó mediante **OFICIO SGRH-No. 0743-2019**, a su Jefe inmediato Doctora Sara Lizeth López Luque quien respondió mediante nota de fecha 17 de Junio de 2019, en la cual nos indica que la **LICENCIADA DAMARYS JOHANA ZEPEDA AZUCENA**, realiza funciones de atención Psicológica a empleados de la Institución, de las cuales se lleva un control de atenciones, dicho control nos hace mención que la **LICENCIADA DAMARYS JOHANA ZEPEDAAZUCENA**, en este semestre atendido un total de tres (3) pacientes. **VISTO LO ANTERIOR** y para continuar con el trámite correspondiente remítase las presentes diligencias a la Secretaría General.-**INSEP, CON EL AGREGADO DEL COMPROBANTE DE PAGO DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019, DE LA SEÑORA DAMARYS JOHANA ZEPEDA AZUCENA y NOTA DE**

FECHA 17 DE JUNIO DEL 2019.” Para la continuación de su trámite esta SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP), ORDENA, remitir las presentes diligencias a la Dirección Legal de esta Secretaria a efecto de que sirva emitir el Dictamen de Ley que Corresponda.” (Folio 38)

CONSIDERANDO (04): Que consta agregado a folios 42 al 53 del expediente administrativo el **DICTAMEN LEGAL DL 55-2019**, emitido en fecha 30 de agosto del 2019, por la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado, el que literalmente dice: “...ANALISIS Como es del conocimiento general, el Estado de Honduras, a través de esta Secretaria, para la contratación en materia de personal, utiliza tres tipos o modalidades que se identifican, por: a) **Acuerdo**, para empleados y funcionarios públicos “permanentes” regulados por la Ley del Servicio Civil, que tiene la finalidad establecer una sistema racional de administración de personal en el Servicio público, rigiendo las relaciones entre los servidores públicos y el Estado. Se emite mediante un Acuerdo Presidencial o Ejecutivo de forma individual. b) **Jornal o Planilla**, que regulan las relaciones de trabajadores “**temporales**”.- Se emiten por 3 meses mediante una Resolución en forma colectiva. Pero debido a que, suele realizarse en forma continua, dicha contratación, se adquieren derechos, que den motivo a determinar hasta su permanencia, declarada judicialmente; y c) **Contratos, meramente**, que regula la Prestación de Servicios Profesionales. Se regula conforme a las normas del Derecho Administrativo. Mediante un **Acuerdo Ministerial en forma individual** por determinado tiempo no mayor de un año. **NO PERMANENTE**, así se estipula en las condiciones del mismo contrato. En tal sentido y para los efectos de su vinculación presupuestaria que afecte al periodo causado correspondiente, las Disposiciones Generales del Presupuesto de cada año, las mencionan a fin de uso como fundamento o motivación de los actos administrativos antes expresados (Acuerdos Ejecutivos y Resoluciones) que determinan la contratación (Empleados permanentes, Servicios Profesionales y jornales, señalando para cada una identificación de **objeto específico**. Verbigracia, en el caso de los jornales, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del presente año, relativo a los jornales, indica en el: “**ARTICULO 121.-** El Objeto específico **12200 jornales**, será exclusivo para pagar personal cuyo salario se establezca por día o por hora y en ningún caso debe servir para pagar personal que desempeñe funciones administrativas o técnicas. Se prohíbe la contratación de personal cuyas funciones sean diferentes a las que corresponde a la naturaleza del trabajo como jornales, en tales casos la responsabilidad directa recaerá sobre el o los funcionarios que contravengan lo dispuesto en este Artículo.

Este personal no se clasifica como permanente para ningún efecto, asimismo, no se deberá considerar bonificación por vacaciones en la resolución correspondiente. Mediante la Asamblea General Extraordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Psicólogos de Honduras celebrada el 12 de marzo de 2016 se aprobaron Reformas al Arancel de sus agremiados, publicado en la Gaceta, Diario Oficial de la República en su edición No. 34,036 del 18 de mayo de 2016, comprendidas entre tales lo relativo al Artículo 17 del **TITULO V.- EMPLEADO PERMANENTE O POR CONTRATO**, que a la letra dispone: “El Psicólogo Como **Empleado Permanente o por contrato**: El profesional de la Psicología debidamente colegiado y activo que preste sus servicios a tiempo completo de manera **permanente o por contrato**, en las instituciones del Estado autónomas, semi-autónomas, centralizadas, descentralizadas, sin fines de lucro, los tres Poderes del Estado y en la empresa privada en general, devengará un salario mínimo mensual de **(VEINTIUN MIL LEMPIRAS MENSUALES) Lps.21,000.00**, el profesional de recién ingreso que se desempeñe ya sea de forma permanente o contrato, quien gozará aumentos anuales, de conformidad con el índice de inflación establecido por el Banco Central de Honduras, aumentos respectivos por categorías y antigüedad, sin perjuicio de otros beneficios salariales de los que ya este gozando el psicólogo como empleado.” Disposición esta, sobre la cual, basa como fundamento principal la solicitante, lo cual **NO APLICA** en el presente caso, ya que, la misma no está contratada en esta Secretaría de Estado, ni por Acuerdo ni por Contrato. Es evidente y probado, que la reclamante **DAMARYS JOHANA ZEPEDA AZUCENA**, fue contratada bajo el **Sistema de Jornal Temporal o Planillas**, (tipo de contratación que no toma en consideración el Arancel de los Psicólogos) por la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), originalmente en fecha uno (01) de septiembre de 2014, encontrándose activa hasta la fecha, como **Supervisor General**, asignada al Departamento de Clínica, su último salario pagado según comprobante de pago del mes de mayo de 2019 fue de L. 11,987.08, mediante la Estructura Presupuestaria: Inst. 120, GA 01, UE 09, Prog 01, Sub Prog 00, Proyecto 00, Act/Obra 01, Objeto 12200, Fuente 11, según consta en el acto administrativo, consistente en la **RESOLUCION No.005-0S** de fecha 01 de julio de 2019, como se acostumbra en este tipo de actos en materia de Recursos Humanos y financieros de la Administración Publica Ejecutiva; en la que se **RESUELVE**, de su Nombramiento, en conjunto con otras personas, indicándose, que se puede prescindir de sus servicios en el momento que lo requiera la Institución. En este tipo de Modalidad de Contratación, el techo máximo de su asignación presupuestaria de sueldo es inferior a la expectativa del aumento que se presente, la cual no está comprendida en lo dispuesto en el Artículo 17 del

Arancel de los Profesionales Psicólogos de Honduras antes relacionado. En razón de lo anterior, esta **Dirección Legal**, emite **Dictamen Desfavorable** a la **SOLICITUD DE NIVELACIÓN SALARIAL, PARA QUE PREVIO A ACUDIR ANTE LA INSPECTORÍA GENERAL DEL TRABAJO, DEPENDENCIA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DEPACHOS DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SE DÉ CUMPLIMIENTO.- SE HACE LA PREVENCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY SOBRE LA VIOLACIÓN A ESTE DERECHO, DE YA QUE CONLLEVA RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA.- RESUELVA: ORDENANDOLE, AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, (RRHH) Y LA GERENCIA ADMINISTRATIVA, SE PROCEDA A AUTORIZAR A QUIEN CORRESPONDA SE HAGA EFECTIVO EL PAGO DE REAJUSTE DEL SALARIO**, presentada ante esta Secretaría de Estado por la abogada **INGRID ONDINA LUPY PALENCIA**, en su condición de Apoderada Legal de la Señora **DAMARYS JOHANA ZEPEDA AZUCENA**, **POR IMPROCEDENTE.**" (Folio 42 vuelto y 43)

CONSIDERANDO (05): Que el artículo 80 de la Constitución de la República literalmente dice: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."

CONSIDERANDO (06): Que el artículo 82 de la Constitución de la República literalmente dice: "El derecho de defensa es inviolable. Los habitantes de la República tienen libre acceso a los tribunales para ejercitar sus acciones en la forma que señalan las leyes."

CONSIDERANDO (07): Que el artículo 321 de la Constitución de la República literalmente dice: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad."

CONSIDERANDO (08): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares".

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley".

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: "Los actos se producirán por escrito, indicando la

autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos deber lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.



CONSIDERANDO (19): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptaran la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 121 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019 dice: “El Objeto específico 12200 jornales, será exclusivo para pagar personal cuyo salario se establezca por día o por hora y en ningún caso debe servir para pagar personal que desempeñe funciones administrativa o técnicas. Se prohíbe la contratación de personal cuyas funciones sean diferentes a las que corresponde a la naturaleza del trabajo como jornales, en tales casos la responsabilidad directa recaerá sobre el o los funcionarios que contravengan lo dispuestos en este Artículo. Este personal no se clasifica como permanente para ningún efecto, asimismo, no se deberá considerar bonificación por vacaciones en la resolución correspondiente.”

CONSIDERANDO (21): Que el artículo 17 de las Reformas al Arancel del Profesional de la Psicología, realizada en la Asamblea General Extraordinaria en fecha 12 de marzo de 2016 dice: “El Psicólogo Como Empleado Permanente o por contrato: El profesional de la Psicología debidamente colegiado y activo que preste sus servicios a tiempo completo de manera permanente o por contrato, en la instituciones del Estado autónomas, semi-autonomas, centralizadas, descentralizadas, sin fines de lucro, los tres Poderes del Estado y en la empresa privada en general, devengara un salario mínimo mensual de (VEINTIUN MIL LEMPIRAS MENSUALES) Lps.21,000.00, el profesional de recién ingreso gozara aumentos anuales, de conformidad con el índice de inflación establecido por el Banco Central de Honduras, aumentos respectivos por categorías y antigüedad, sin perjuicio de otros beneficios salariales de los que ya este gozando el psicólogo como empleado.”

CONSIDERANDO (22): Que el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones Obras Públicas y Transporte dice: “Además de los funcionarios y empleados a que se refieren los artículos anteriores, la Secretaría cuenta con las siguientes categorías. a) Contratistas profesionales y técnicos; y, b) Trabajadores por planilla. Las personas que presten servicios en estas categorías, en virtud de ser a plazo fijo y dado la naturaleza de la relación de servicios no tendrán el carácter de funcionarios o empleados públicos. Aunque exista una relación de dependencia a la autoridad administrativa similar a la de aquellos.”

CONSIDERANDO (23): Que el artículo 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones Obras Públicas y Transporte dice: “Los trabajadores por planilla serán nombrados por resolución interna de la Secretaría y su relación de trabajo se regulara por el Código del Trabajo vigente.”

CONSIDERANDO (24): Que el artículo 01 del decreto Ejecutivo Numero PCM 021-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,201 en fecha 16 de marzo del año 2020 literalmente dice: “- Quedan restringidas a nivel nacional, por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de este Decreto Ejecutivo las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República ...”

CONSIDERANDO (25): Que el artículo 02 del decreto Ejecutivo Numero PCM 021-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,201 en fecha 16 de marzo del año 2020 literalmente dice: PROHIBICIONES ESPECÍFICAS: 1) Se suspenden labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción; ...”

CONSIDERANDO (26): Que el artículo 01 del decreto Ejecutivo Numero PCM 120-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,446 en fecha 01 de diciembre del año 2020 literalmente dice: “Declarar situación de calamidad pública nacional, por el estado emergencia en el país, en virtud de los efectos destructivos causados por el paso de las Tormentas Tropicales “ETA” e “IOTA”, sumados a la crisis sanitaria y humanitaria causada por el Virus del Covid-19.”

POR TANTO:

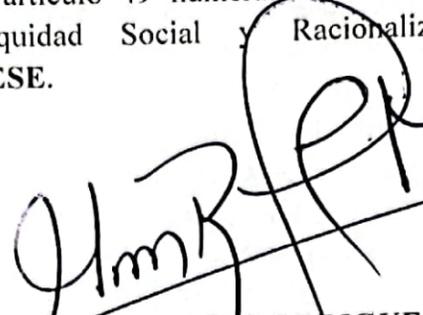
Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 121 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019; 17 de las Reformas al Arancel del Profesional de la Psicología; 55 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones Obras Públicas y Transporte.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR**, la Solicitud de **SE SOLICITA NIVELACIÓN SALARIAL.- PARA QUE PREVIO A ACUDIR ANTE**

LA INSPECTORÍA GENERAL DEL TRABAJO, DEPENDENCIA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SE DÉ CUMPLIMIENTO.- SE HACE LA PREVENCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY SOBRE LA VIOLACIÓN A ESTE DERECHO, DE YA QUE CONLLEVA RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA.- RESUELVA: ORDENÁNDOLE, AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, (RRHH) Y LA GERENCIA ADMINISTRATIVA, SE PROCEDA A AUTORIZAR A QUIEN CORRESPONDA SE HAGA EFECTIVO EL PAGO DE REAJUSTE DEL SALARIO.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PETICIÓN.- SE ADJUNTA PODER, presentado ante esta Secretaría de Estado en fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, por la Abogada INGRID ONDINA LUPY PALENCIA, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Señora DAMARYS JOHANA ZEPEDA AZUCENA; de conformidad al Dictamen Legal DL 55-2019 de fecha 30 de agosto del 2019 (folios 42-43), donde manifiesta que: "Es evidente y probado, que la reclamante DAMARYS JOHANA ZEPEDA AZUCENA, fue contratada bajo el Sistema de Jornal Temporal o Planillas, y este tipo de contratación no lo toma en consideración el Arancel de los Psicólogos en su artículo 17".- SEGUNDO: SIN LUGAR, POR IMPROCEDENTE el escrito titulado: MANIFESTACIÓN.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.- presentado ante esta Secretaría de Estado en fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, por la Abogada INGRID ONDINA LUPY PALENCIA, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Señora DAMARYS JOHANA ZEPEDA AZUCENA.- SEGUNDO: Se emite Resolución hasta la fecha de conformidad al Artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo párrafo segundo el que literalmente dice: "... No obstante lo anterior, las resoluciones podrán notificarse después de los plazos señalados por causas excepcionales debidamente justificadas, las cuales se consignarán en el expediente, mediante diligencia firmada por el titular del órgano competente para resolver; en aplicación y justificación a lo siguiente: 1) Por la declaración de Estado de Emergencia por coronavirus (2019-nCoV) mediante PCM 005-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, reformado mediante PCM-023-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 21 de marzo del año 2020, extendiendo el Estado de Emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, y ampliado el Estado de Emergencia mediante PCM 146-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,472 en fecha 29 de diciembre del año 2020, hasta el 31 de diciembre del año 2021.- 2) De la restricción de las Garantías Constitucionales establecidas en los

artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República mediante PCM 021-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,201 en fecha 16 de marzo del año 2020; asimismo en el Artículo "2" Se suspenden labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción.- 3) Se Declara Estado de calamidad pública nacional por el paso de las Tormentas Tropicales "ETA" e "IOTA", sumados a la crisis sanitaria y humanitaria causada por el Virus del Covid-19 mediante PCM 120-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,446 en fecha 01 de diciembre del año 2020.- Y MANDA: 1) Que sea notificado en Legal y debida forma la Abogada Ingrid Ondina Lupy Palenciade la presente Resolución, advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 2) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- NOTIFIQUESE.


GERMAN G. RODRIGUEZ MONTOYA
SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP)




ADA AMALIA PUERTO RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL



RPNM/ESMM

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP).-
Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Número **96-2018**, en donde en fecha veintiséis de septiembre del dos mil dieciocho, el Señor **JOSÉ ENRIQUE GUERRERÓ DINAPOLES**, quien le confiere Poder a la Abogada **GUDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDA** en el mismo escrito que presentó ante esta Secretaría de Estado titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA SOLICITAR ANTE EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD LA EMISIÓN DE UN TÍTULO DE PROPIEDAD UBICADO EN LA COLONIA 21 DE FEBRERO DE COMAYAGUA, M.D.C**

CONSIDERANDO (01): Que en la providencia de fecha uno de noviembre del año 2018 emitida por esta Secretaria de Estado, se tiene por admitido el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA SOLICITAR ANTE EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD LA EMISIÓN DE UN TÍTULO DE PROPIEDAD UBICADO EN LA COLONIA 21 DE FEBRERO DE COMAYAGUA, M.D.C.**, en el expediente administrativo con orden de ingreso No. **96-2018**, presentado por el Señor **JOSÉ ENRIQUE GUERRERÓ DINAPOLES**, quien le confiere Poder al Abogada **GUDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDA**, ordenándose tener como Apoderada Legal del Señor **JOSÉ ENRIQUE GUERRERÓ DINAPOLES**; a la Abogada **GUDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDA** asimismo se dispuso se remitan las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** para que esta emita el informe correspondiente sobre la solicitud de Constancia de Inafectabilidad, en una Propiedad ubicada en la Colonia 21 de febrero de Comayagüela M.D.C (**Folio 12**).

CONSIDERANDO (02): Que en la providencia de fecha veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve emitida por esta Secretaria de Estado da por **VISTOS: A)** El informe emitido por la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial, adscrita a la Dirección General de Carreteras, de fecha 03 de diciembre del año 2018, el cual literalmente dice: "Téngase por recibido las presentes diligencias contenidas en el **Expediente Administrativo No. 96-2018** presentado por Ing. José Enrique Guerrero Dinapoles, quien

solicita Constancia de Inafectabilidad para un lote de terreno de su propiedad, ubicado en la Colonia 21 de Febrero de Comayagüela, al lado del ramal del Bulevar Fuerzas Armadas que conduce a la Colonia San Francisco; esto para poder inscribir el título de posesión en el Instituto de la Propiedad.- Para cumplir con el trámite que antecede se recomienda a la Dirección General de Carreteras remita dichas diligencias a la Unidad o Departamento correspondiente en vista que esta Unidad no posee planos ni documentación que identifique de cuanto es el ancho del derecho de vía en dicho ramal”.- **B)** El Memorándum DDV-074-2018, emitido por el Departamento de Derecho De Vía, adscrito a la Dirección General de Carreteras, de fecha 03 de diciembre del año 2018, el cual literalmente dice: “En cumplimiento de lo dispuesto del expediente administrativo No. 96-2018 en el Auto el día 5 de diciembre del 2018 nos trasladamos al Boulevard Fuerzas Armadas, en la colonia 21 de Febrero.- Una vez en el sitio, verificamos que en el margen del boulevard en el carril que conduce a la entrada de la ciudad de Tegucigalpa, al costado Sur del Derecho de Vía se encuentra ya construido el parque de recreación para una vida mejor, que limita con el ramal de acceso a la Colonia San Francisco, la propiedad en mención está ubicada en el otro lado de esta calle, por lo que no corresponde a nuestra entidad dictaminar en el caso en mención, pues este inmueble esta distante de los Derechos de vía del Boulevard Fuerzas Armadas”., Y en vista de que esta Solicitud de Constancia de Inafectabilidad, no fue admitida en el momento procesal oportuno, esta **SECRETARIA DE ESTADO ORDENO:** 1) Admitir **LA SOLICITUD CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA SOLICITAR ANTE EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD LA EMISIÓN DE UN TÍTULO DE PROPIEDAD UBICADO EN LA COLONIA 21 DE FEBRERO DE COMAYAGUA, M.D.C**, presentado por el Señor José Enrique Guerrero Dinapoles, en fecha 26 de septiembre del año dos mil dieciocho y quien en el mismo escrito le confiere Poder a la Abogada Gudít Mariel Muñoz Castañeda, habiéndose notificado la Abogada Gudít Mariel Muñoz Castañeda, personalmente y conforme en fecha 16 días del mes de Noviembre del 2018 (folio 13 vuelto); y 2) Remitir las presentes diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaria de Estado para que emita el Dictamen de Ley que corresponda. **(Folio 22)**.

CONSIDERANDO (03): Que en fecha 15 de julio del año dos mil diecinueve, la Dirección Legal de esta Secretaria de Estado emitió el **DICTAMEN DL- 030 - 2019**, en el cual literalmente dice: “**ANTECEDENTES:** 1...2...Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente de la relación, dado el criterio técnico vertido en los informes correspondientes, esta Unidad de Servicios Legales, con fundamento en lo

establecido en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ya que el objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible, al ser dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico; debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable como ha ocurrido en el seguimiento del debido proceso conforme a la citada Ley, y observación de lo dispuesto en la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8, 10, 17 y 18 que refieren a: “Que el sistema vial del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público; El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la de Carreteras; - Que dentro de la zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción, de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; La prohibición de depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera materiales de construcción o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad, emite **DICTAMEN LEGAL** en forma favorable, en el sentido de que se conceda **CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD**, de que se trata” (Folio 25)

CONSIDERANDO (04): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

CONSIDERANDO (05): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (06): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “ Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

CONSIDERANDO (07): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

CONSIDERANDO (08): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la

autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

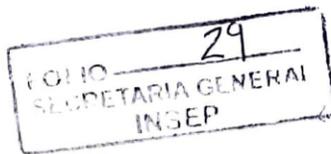
CONSIDERANDO (12): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del



Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD PARA SOLICITAR ANTE EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD LA EMISIÓN DE UN TÍTULO DE PROPIEDAD UBICADO EN LA COLONIA 21 DE FEBRERO DE COMAYAGUA, M.D.C;** presentada por la Abogada **GUDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDA**, actuando en su condición de Apoderado Legal del Señor **JOSÉ ENRIQUE GUERRERÓ DINAPOLES.**- **SEGUNDO** Se Prohíbe depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **TERCERO:** Se emite Resolución hasta la fecha de conformidad al Artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo párrafo segundo el que literalmente dice: “... No obstante lo anterior, las resoluciones podrán notificarse después de los plazos señalados por causas excepcionales debidamente justificadas, las cuales se consignarán en el expediente, mediante diligencia firmada por el titular del órgano competente para resolver; en aplicación y justificación a lo siguiente: **1)** Por la declaración de Estado de Emergencia por coronavirus (2019-nCoV) mediante **PCM 005-2020** publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020, reformado mediante **PCM-023-2020** publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 21 de marzo del año 2020, extendiendo el Estado de Emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, y ampliado el Estado de Emergencia mediante **PCM 146-2020** publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,472 en fecha 29 de diciembre del año 2020, hasta el 31 de diciembre del año 2021.- **2)** De la restricción de las Garantías Constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República mediante

PCM 021-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,201 en fecha 16 de marzo del año 2020; asimismo en el Artículo "2" Se suspenden labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción.- 3) Se Declara Estado de calamidad pública nacional por el paso de las Tormentas Tropicales "ETA" e "IOTA", sumados a la crisis sanitaria y humanitaria causada por el Virus del Covid-19 mediante PCM 120-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 35,446 en fecha 01 de diciembre del año 2020.-Y MANDA: Que sea notificado en Legal y debida forma la Abogada **GUDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDA**, Apoderada Legal del Señor **JOSÉ ENRIQUE GUERRERÓ DINAPOLES**; de la presente Resolución., advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondientes, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos Lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral 8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**



GERMAN G. RODRÍGUEZ MONTOYA
SUB SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS



ADA AMALIA PUERTO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

ESMM